



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.**

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA.
EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020
Representante Legal C. Juan Marín Gracia Gracia	
Domicilio Calle Pavimentada S/N Anacleto Canabal 3 ^a . Sección, C.P. 86280 Municipio de Centro, Tabasco, México Correo electrónico juan.marin@redambiental.com y/o Calle Fresno 408, Col. Atlampa, C.P. 06450 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono 55 5026 7000 ext. 203 Correo electrónico luz.benitez@stericycle.com	Villahermosa, Tabasco, a 30 de julio de 2020

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud del C. Juan Marín Gracia Gracia, representante legal de **Medam, S. de R. L. de C. V.**, presentada en esta Delegación Federal el 25 de febrero de 2020 con número de bitácora 27/FP-0061/02/20 para obtener la prórroga a la vigencia de la autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-PS-II-99D-2010 emitida por esta Delegación Federal el 13 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO

- Que el 13 de mayo de 2010 esta Delegación Federal emitió la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-PS-II-99D-2010 a favor de **Medam, S. A. de C. V.**, como prestadora de servicios para almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos (cultivos y cepas de agentes biológicos-infecciosos, objetos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos y sangre) en un almacén ubicado en la Calle Pavimentada S/N, R/a. Anacleto Canabal 3^a. Sección, Municipio del Centro, Tabasco, con una capacidad máxima de almacenamiento de 9 (nueve) toneladas de residuos peligrosos biológico infecciosos.
- Que el 23 de enero de 2013, esta Delegación emitió el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0109/2013, mediante el cual se considera procedente la modificación a la razón social **Medam, S. A. de C. V.**, a **Medam, S. de R. L. de C. V.**.
- Que el C. Juan Marín Gracia Gracia, representante legal de **Medam, S. de R. L. de C. V.**, mediante el oficio sin número, de fecha 14 de febrero de 2020 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia el 25 de febrero del presente año, solicita prórroga a la vigencia de la autorización para realizar la prestación de servicios a terceros del Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-PS-II-99D-2010 de fecha 13 de mayo de 2010, lo cual quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el Número de Bitácora 27/FP-0061/02/20.

Hoja 1 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020
--	--

AUTORIZACIÓN

4. Que el 3 de marzo de 2020 mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0304/2020 esta Delegación Federal, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la verificación del cumplimiento dado a las condiciones y términos establecidos en la autorización número número 27-PS-II-99D-2010 así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos.
5. Que el 10 de julio de 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, presentó el oficio número PFPA/33.1/8C.17.5/000285/2020, de fecha 25 de marzo del presente año, mediante el cual informa que actualmente la empresa **Medam, S. de R. L. de C. V.**, a dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la Autorización 27-PS-II-99D-2010 de fecha 13 de mayo de 2010, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos.
6. Que esta Delegación Federal emitió mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0604/2020, de fecha 14 de julio de 2020, requerimiento de información complementaria para cubrir los requisitos para obtener la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos.
7. Que el 21 de julio de 2020, el C. Juan Marín Gracia Gracia en su carácter de Representante legal de **Medam, S. de R. L. de C. V.**, mediante el oficio sin número, de fecha 21 de julio del presente año, ingresó información complementaria al trámite con bitácora 27/FP-0061/02/20.
8. Que la evaluación y resolución de la solicitud de prórroga se realizó con base en los criterios técnicos y la normatividad aplicable en la materia.
9. Que el C. Juan Marín Gracia Gracia representante legal de **Medam, S. de R. L. de C. V.**, en su solicitud para obtener la prórroga a la vigencia de la autorización número 27-PS-II-99D-2010 de fecha 13 de mayo de 2010, presentó la siguiente documentación:
 - Escrito libre de solicitud del trámite.
 - Copia simple de la credencial del INE del C. Juan Marín Gracia Gracia.
 - Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos
 - Copia cotejada del documento mediante el cual el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, certifica la legal existencia de **Medam, S. de R. L. de C. V.**
 - Copia cotejada de la Escritura Pública 224420 que acredita la personalidad del C. Juan Marín Gracia Gracia.
 - Copia simple de la Póliza de Seguro número 07000114 de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con una vigencia hasta el 01 de junio de 2021.

Hoja 2 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020
---	--

AUTORIZACIÓN

- Copia simple del documento "Factibilidad de uso de suelo", emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con número de folio 16502, de fecha 15 de enero de 2019.
- Copia simple de la Escritura Pública Número 224420
- Copia cotejada de la Escritura Pública 5,148 que acredita la personalidad del C. Juan Marín Gracia Gracia.
- Juego de planos del centro de acopio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y III, 51, 52, 53, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º y 16 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción I, 50, 54, 55 fracción I, 56, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se otorga la presente

AUTORIZACIÓN

A favor de Medam, S. de R.L. de C. V., como empresa prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos biológico infecciosos (cultivos y cepas de agentes biológicos-infecciosos, objetos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos y sangre).

La presente autorización ampara el acopio temporal de los residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, excepto los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se definen en el Artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), en un almacén localizado en la Calle Pavimentada S/N, R/a. Anacleto Canabal 3^a. Sección, Municipio del Centro, Tabasco; ubicado en las siguientes coordenadas; latitud 19°59'47.838" y longitud 92°55'51.958484. El almacenamiento se realizará de acuerdo lo establecido en la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

La capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos autorizadas es de 9 (nueve) toneladas.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

Hoja 3 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:
MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.

OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020

AUTORIZACIÓN

- Que a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Delegación federal es incompetente para resolver lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos generados en las actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.
- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en los términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de que el Promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, licencias, permisos y/o similares que sean requisito para el desarrollo y/u operación de las actividades de manejo de residuos peligrosos. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- El presente documento ampara exclusivamente el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos descritos en la hoja tres de la presente autorización, **con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate.
- La presente prórroga se otorga por única vez, de acuerdo con la Condicionante 1 de la Autorización número 27-PS-II-99D-2010; con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición y hasta el 30 de julio de 2030, de conformidad con el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que ésta Secretaría determine lo procedente.

Hoja 4 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:
MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.

OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020

AUTORIZACIÓN

7. El titular de la presente Autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar solicitud escrita, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas; dicho procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de más artículos aplicables.
8. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, la interesada presentó propuesta de garantía consistente en un seguro con número de póliza 070000114 de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con una vigencia hasta el 01 de junio de 2021. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocurrir derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
9. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, en caso de que decida ingresar al programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al momento de refrendar el certificado de industria limpia y en caso de obtenerlo, únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
10. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
11. Esta autorización sustituye y cancela a la Autorización número 27-PS-II-99D-2010 otorgada por esta Delegación mediante el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1683/2010 de fecha 13 de mayo de 2010.

La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES:

1. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos descritos en la presente autorización. Bajo ningún motivo podrá almacenar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y/o residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Hoja 5 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020
---	--

AUTORIZACIÓN

2. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acerca de la continuidad de las operaciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
3. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, quedando prohibido en todo momento el almacenamiento de residuos peligrosos sólidos a granel.
4. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, al amparo de la presente autorización no podrá realizar algún tipo de proceso o tratamiento que modifique las características físicas, químicas y/o la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
5. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.
6. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve el seguro correspondiente, por lo que deberá presentar con 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, el recibo de pago que acredite la continuidad del seguro para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente.
7. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, de conformidad con los artículos 46 Fracción III, 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-2005.
8. **Medam, S. de R.L. de C. V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 49 Fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-087-ECOL-SSA1-2002; así como en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993.
9. En caso de destinar un área para almacén temporal de residuos líquidos peligrosos, deberá contar con muros o pretilles perimetrales o fosa de retención, para evitar la liberación de residuos líquidos o sus lixiviados, con capacidad para contener hasta una quinta parte de la capacidad máxima de almacenamiento en caso derrames; así como contar con pisos de material impermeable.

Hoja 6 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.**

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

**AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020
--	--

AUTORIZACIÓN

10. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado no rebasen el período de 30 días desde su generación hasta que sean tratados, incinerados o dispuestos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.6 de la NOM-087-SEMARNAT-ECOL-SSA1-2002, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
12. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y estar disponible para su consulta y verificación, a solicitud de la autoridad competente que se lo requiera.
13. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.
14. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, no podrá transmitir la posesión de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresa de transporte de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
15. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de **residuos peligrosos que provengan de otros sectores productivos o de servicios diferentes al sector Hidrocarburos, deberá notificarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y realizar las medidas señaladas en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado, así como contar con el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 fracción II de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento a la autoridad competente que se lo requiera.
17. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con el Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, según corresponda, de conformidad con los artículos 50 Fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 Fracción III de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento, a la autoridad competente que se lo requiera.

Hoja 7 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:
MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.

OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020

AUTORIZACIÓN

18. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, debe presentar dentro del periodo publicado para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para el acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia
19. La información que **Medam, S. de R. L. de C. V.**, reporte en la Cédula de Operación Anual (COA), deberá corresponder totalmente con los manifiestos de entrega, transporte y recepción así como a las bitácoras del centro de acopio.
20. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. **Medam, S. de R. L. de C. V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos aquí autorizado.
22. Esta autorización podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
23. La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suspenderá los efectos de la presente autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cause directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Hoja 8 de 9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Número de
Registro
Ambiental
MEDBB2700411

No.
AUTORIZACIÓN
27-II-198D-2020
(Prórroga)

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:
MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.

OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0653/2020

AUTORIZACIÓN

24. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización; así como los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
25. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información de **Medam, S. de R. L. de C. V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre.
26. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Se ordena notificar el presente acuerdo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ

ESTADO DE

C.c.p. "Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, México, D. F.

Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.- México, D. F.

Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, E. de D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.

Lic. Liliana Samberino Marín, E. de D. de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio.

Lic. Raquel Pulido Pérez.- E. de D. de la Unidad de Jurídica.- Edificio.

Lic. Glenda Nuri Martínez Escudero.- Jefa del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.

Expediente.

FRH'LSM'RPP'GNME

27/FP-0061/02/20
Hoja 9 de 9

